

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación del reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895 ha dado lugar á ciertas dudas y dificultades, algunas de ellas no desprovistas de fundamento, que en interés del Estado y de los particulares deben subsanarse prontamente.

Tal acontece cuando se trata de medir carbón vegetal, cal en partida, piedras menudas para la construcción y otras sustancias de parecida índole, para las que dicho reglamento previene implícitamente se use el hectolitro, que aun siendo la medida mayor de capacidad, resulta á todas las luces muy pequeña para las aplicaciones antes señaladas y otras análogas á ellas, originando fundada resistencia en la propagación del sistema métrico decimal, cuando se trata de efectuar las mediciones antes indicadas.

A fin de obviar estos inconvenientes, y no previniendo el ya mencionado reglamento nada respecto á las medidas de volumen;

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, como aclaración al reglamento de pesas y medidas vigente, lo siguiente:

1.º Que se emplearán como medidas de las indicadas mercancías, un cajón de un metro cúbico, formado por tableros de á metro cuadrado, y una mitad de metro cúbico de base de un metro cuadrado y altura de medio metro. Estos cajones serán con ó sin fondo, de forma de paralelepípedo recto rectangular, de base cuadrada, formados por tableros gruesos, armados con cabezales y con cantoneras de hierro y listones transversales; las pa-

redes serán fijas ó susceptibles de abrirse con fuertes bisagras y de cerrarse con pasadores de hierro.

2.º La aferición de estas medidas consistirá en comprobar las dimensiones de los cantos interiores de los tableros, en la propia forma y con igual tolerancia que los metros de madera.

3.º Los derechos de aferición serán de una peseta, tanto por el metro cúbico como por su mitad.

4.º El punzonamiento se hará como en las medidas de madera para áridos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1943

Orden publico.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del cabo desertor del regimiento de Infantería Almansa, núm. 18, José Mestre Rabasa, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Reus, de oficio estudiante, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 8 de Junio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1944

NEGOCIADO 6.º DE FOMENTO

CIRCULAR

Siendo de interés trascendental para el fomento de los distintos ramos de la riqueza nacional la pronta formación de una detallada y verdadera estadística de cuanto se refiera á la Agricultura, la Industria y el Comercio, según lo ordenado por Real orden circular del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, inserta en la Gaceta de 5 del finido Mayo y publicada en el Boletín oficial

de 10 del propio mes, encarezco á las Autoridades locales remitan á este Gobierno, á la mayor brevedad posible, una relación de cuantos Centros, Circulos, Sindicatos y Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles existan en sus respectivas localidades, debiendo acompañar un ejemplar de sus estatutos ó reglamentos, Memorias ó trabajos que hayan publicado últimamente y cuantos datos y elementos puedan utilizarse á los fines indicados.

Del celo y patriotismo de los señores Alcaldes y de los Presidentes de las colectividades á que se alude, ya que se trata de una obra que ha de redundar indudablemente en beneficio de los intereses materiales del país, siendo base en que el Gobierno de S. M. fundamentará proyectos y medidas que nos lleven por el camino del progreso y engrandecimiento de la Nación, espero que procurarán satisfacer sin pérdida de tiempo los deseos de la Superioridad, á la que podrán desde luego dirigirse directamente, cuando lo estimen oportuno, exponiendo cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los asuntos que les están sometidos, á fin de que sus esfuerzos hoy aislados y, por lo tanto, de escasa eficacia, lleguen á unificarse y puedan ser dirigidos por el Excmo. Sr. Ministro en defensa y provecho de la prosperidad del Estado.

Tarragona 7 de Junio de 1901.—El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 1945

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Gumersindo de Cosso y de Rosa, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan quince pertenencias mineral de plomo y cobre con el nombre «María Ana», sitas en el término municipal de Cornudetla, en propiedad de D. Mariano Clúa y paraje llamado barranco de Mariano Clúa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 25 del pasado, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida la estaca 9.ª de la demarcación de la mina «San Jaime»; desde el referido punto de partida y en dirección Oeste se medirán 300 metros

y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Sud se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª; con 400 metros al Este la 3.ª; con 300 metros al Norte la 4.ª; con 400 metros al Oeste la 5.ª, y con 400 metros más se hallará el punto de partida; cerrando así el perímetro de las quince pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 8 de Junio de 1901.—Francisco Melero.

Núm. 1946

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José M.ª Almató y Gallisá, vecino de Tarragona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo con el nombre «Arturo segundo», sitas en el término municipal de Masroig, en terrenos de varios particulares, lindando al Norte con el registro «San Arturo», hecho por el solicitante, al Oeste con el registro «Mercedes», hecho por los señores Baumann y Beyne, de Barcelona, y al Sud y Este con terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 29 del pasado, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el ángulo Sudoeste de la mina «Santa María», registrada por los citados señores Baumann y Beyne; desde él y en dirección Sud se medirán 300 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ella y en dirección Este se medirán 400 metros colocándose la 2.ª estaca; desde ella y en dirección Norte se medirán 300 metros colocándose la 3.ª estaca, y desde ella y en dirección Oeste se medirán 400 metros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro en que se hallan enclavadas las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 8 de Junio de 1901.—Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1947

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Terminando en 30 de Septiembre próximo el contrato de arrendamiento de la recaudación de las Contribuciones de esta provincia, se ha dispuesto por Real orden de fecha 3 del corriente la celebración de nuevo concurso que tendrá lugar el día 15 de Julio del actual año, bajo las bases y condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 22 de Febrero último, el cual se copia á continuación:

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, para el Arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por medio de recibo talonario, excepto el que se refiere á cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Tarragona se verificará el día 15 de Julio de 1901.

1.^a Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; é industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900; y la de los recargos municipales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos del canon sobre superficie de Minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 7.^o de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos; en el caso de que se celebraren estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto á la recaudación de dichos impuestos se refiere, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciere uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.^a La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos municipales.....	2.761.825'67
Urbana amillarada, id. id.....	542.254'04
Urbana fiscal, id. id....	621.967'32
Urbana industrial y de comercio, id. id....	853.858'99
Total base para el concurso.....	4.779.906'02

3.^a La Hacienda continuará recaudando, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración,

conforme al art. 29 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, é impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.^o de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el Real decreto de 29 de Diciembre del propio año; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa se disponga, con arreglo á lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.^a El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'29 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se hallaba dividida la provincia cuando se recaudaba directamente por la Hacienda, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.^o de la mencionada instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.^a, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la repetida instrucción, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.^a El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se han hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril último, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consiguieren en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para iniciar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.^a Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las

que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.^a La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^a, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 398.325'50 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, y 9.^o de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 8.^o de la instrucción de 26 de Abril anterior y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Tarragona, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactan en papel se-

llado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos municipales á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de 23 899'53 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Tarragona, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Tarragona, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso de Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario,

dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos, que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, clase..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., en de....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo, talonario, excepto el referente á cédulas personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, menos los correspondientes al ramo de Propiedades, en la provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de..... (*aquí se consignará en letra el tanto por ciento*) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Tarragona 7 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 1948

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Alforja 5 de Junio de 1901.—El Alcalde, Miguel Puig.

Núm. 1949

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Junio para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones procedentes.

Pradell 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 1950

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

En conformidad á lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y á los efectos de reclamación, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente confeccionado, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y recuento general de la ganadería de este término municipal por espacio de quince días, á contar desde la fecha hasta el 15 del mismo, para que sirva de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1902.

Maspujols 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Ramón Salvat.

Núm. 1951

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término municipal para el año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

La Nou 5 de Junio de 1901.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 1952

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del actual.

Masllorens 5 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Batet.

Núm. 1953

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana correspondiente á este término municipal para el próximo año de 1902, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten.

Albiñana 4 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Robert.

Núm. 1954

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios por la respectiva Junta para el presente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á contar del siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rodoná 6 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ramón Papiol.

Núm. 1955

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana correspondiente á este término municipal para el próximo año de 1902, queda expuesto en la Secre-

taria de este Ayuntamiento durante quince días para los efectos del artículo 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Vendrell 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Antich.

Núm. 1956

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo.

Cabacés 31 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Vallvé.

Núm. 1957

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, durante el plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean procedentes.

Vilella baja 4 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 1958

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

El apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación.

Barbará 5 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ramón Contijoch.

Núm. 1959

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratdip

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del mes actual para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

Pratdip 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 1960

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1902, estará de manifiesto por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Montblanch 7 de Junio de 1901.—El Alcalde, Matías Guarro.

Núm. 1961

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Rectificado el repartimiento de consumos formado para el año actual, por acuerdo de la Administración de Hacienda de la provincia permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Nulles 2 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Solé.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Mayo de 1901

Población de derecho según censo 26.302 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 19 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	3
Sarampión	»	»	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	4
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Difteria y erup.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gripe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	1	1	»	»	»	2	2	1	»	»	»	»	»	3	4	7
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2
Sifilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	1	1	2	1	»	»	»	»	2	3	5
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	1	»	»	3	2	»	»	»	3	3	6
Bronquitis aguda	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonia	»	»	»	»	1	»	»	1	1	1	1	»	»	»	4	2	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2	2	4
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	1	2
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	4	4	3	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	6	5	11
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos	2	6	6	7	3	4	4	4	5	5	5	6	»	»	25	32	57
Totales por edades	8		13		7		8		10		14		»		»		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS				NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES							
Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos		Legítimos		Ilegítimos	
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
22	25	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL				TOTAL				TOTAL				TOTAL			
52				»				»				57			

Tarragona 4 de Junio de 1901.—El Alcalde, Miguel Malé.